

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

AUTO No. 021

18 JUL 2016

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900509559-6, para el proyecto denominado Parque Solar El Paso y su Línea de Conexión a la Subestación El Paso en jurisdicción del municipio de El Paso departamento del Cesar”.

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales “ANLA”, en virtud de consulta presentada por Corpocesar en torno a proyectos de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de la energía solar, mediante oficio con radicación 2015028958-2-001 de fecha 23 de junio de 2015, conceptuó entre otros aspectos, que **“El artículo 2.2.2.3.4.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 define los proyectos para los cuales se requiere la elaboración de Diagnóstico Ambiental de Alternativas -DAA, estableciendo en el numeral 7 “los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía alternativa virtualmente contaminante con capacidad instalada superior a diez (10) MW” . Por lo anterior, si se desea ejecutar el proyecto en mención, el interesado deberá formular petición por escrito ante la Autoridad Ambiental competente solicitado que se determine si el proyecto a ejecutar requiere o no de la elaboración y presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA)...”**

Que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.4.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA (EGP), solicitó pronunciamiento sobre la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas “DAA”, para el proyecto denominado Parque Solar El Paso a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de El Paso Cesar. En virtud de lo ordenado en el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.6.1 del decreto en citas, mediante oficio de fecha 29 de octubre de 2015, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar, estableció que el citado proyecto no requiere Diagnóstico Ambiental de Alternativas “DAA”.

Que la doctora AZAHARA LOPEZ DURAN identificada con la CE No 500454 obrando en calidad de Representante legal de ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900509559-6, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado Parque Solar El Paso y su Línea de Conexión a la Subestación El Paso a desarrollarse en jurisdicción del municipio de El Paso departamento del Cesar. Para el trámite de licencia ambiental, se allegó lo siguiente:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Estudio de Impacto Ambiental
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Representante legal de AZAHARA LOPEZ DURAN identificada con la CE No 500454.
4. Certificación No 1220 del 27 de agosto de 2015 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se registra la presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Room en el área del proyecto; que no se registra la presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto.
5. Copia de radicación de solicitud ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

021

Continuación, Auto No. de fecha 18 JUL 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900509559-6, para el proyecto denominado Parque Solar El Paso y su Línea de Conexión a la Subestación El Paso en jurisdicción del municipio de El Paso departamento del Cesar.

2

6. Copia de la Resolución No. 0741 del 8 de julio de 2014 expedida por la ANLA, "por la cual se otorga Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, y se toman otras determinaciones"
7. Formato aprobado por Corpocesar, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que por mandato del numeral 8 del artículo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a las Corporaciones les compete otorgar o negar la Licencia Ambiental en proyectos del sector eléctrico así:

- a) La construcción y operación de centrales generadoras con una capacidad mayor o igual a diez (10) y menor de cien (100) MW, diferentes a las centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico;
- b) El tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte (220) KV;
- c) La construcción y operación de centrales generadoras de energía a partir del recurso hídrico con una capacidad menor a cien (100) MW; exceptuando las pequeñas hidroeléctricas destinadas a operar en Zonas No Interconectadas (ZNI) y cuya capacidad sea igual o menor a diez (10) MW;
- d) Los proyectos de exploración y uso de fuentes de energía virtualmente contaminantes con capacidad instalada de igual o mayor a diez (10) MW y menor de cien (100) MW.

Que a la luz de la documentación allegada, el proyecto denominado Parque Solar El Paso, tendrá una potencia instalada de 70 MW y su línea de conexión eléctrica de 110 KV.

Que el despacho procederá a ordenar la evaluación correspondiente y fijará la tarifa de dicho servicio.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de Profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

021

Continuación, Auto No. de fecha 18 JUL 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900509559-6, para el proyecto denominado Parque Solar El Paso y su Línea de Conexión a la Subestación El Paso en jurisdicción del municipio de El Paso departamento del Cesar.

3

técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$11.098.331. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA UNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b*(c+d))**	(f) Viáticos diarios (p=211250**)	(g) Viáticos totales (b*cx+f)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	1	3,5	0,3	0,46	\$ 220.349	771.222	2.811.422
1	6	\$ 4.444.000	1	3,5	0,3	0,46	\$ 220.349	771.222	2.811.422
1	6	\$ 4.444.000	1	3,5	0,3	0,46	\$ 220.349	771.222	2.811.422
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,1	0	0	0	444.400
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)									
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									8.878.665
(B)Gastos de viaje									-
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									-
Costo total (A+B+C)									8.878.665
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									2.219.666
VALOR TABLA UNICA									11.098.331

(*) Resolución 747 de 1998, Mintransporte.
(**) Viáticos según tabla MADS

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016), Folio No.410	\$ 326.700.000,000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.456
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	473.853
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)	\$ 689.456
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	1.306.800.000,00

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

021

18 JUL 2016

Continuación, Auto No. de fecha , por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900509559-6, para el proyecto denominado Parque Solar El Paso y su Línea de Conexión a la Subestación El Paso en jurisdicción del municipio de El Paso departamento del Cesar.

4

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 11.098.331.

En razón y merito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900509559-6, para el proyecto denominado Parque Solar El Paso y su Línea de Conexión a la Subestación El Paso en jurisdicción del municipio de El Paso departamento del Cesar.

PARAGRAFO: Para los efectos del artículo 2.2.2.3.4.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la Corporación se pronunció en torno a la no exigencia de Diagnóstico Ambiental de Alternativas “DAA” mediante oficio de fecha 29 de octubre de 2015, suscrito por el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación del estudio de impacto ambiental presentado por ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900509559-6, para el proyecto denominado Parque Solar El Paso y su Línea de Conexión a la Subestación El Paso en jurisdicción del municipio de El Paso departamento del Cesar. La evaluación será cumplida por el Ingeniero JORGE ALBERTO ARMENTA JIMENEZ, el ingeniero FABIAN LEONARDO RUIZ VELASQUEZ y el Tecnólogo Forestal y Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales JORGE ELIECER CARPIO SANCHEZ, quienes para tal fin practicarán diligencia de visita de inspección al sitio de ubicación del proyecto en el municipio de El Paso Cesar los días 8, 9, 10 y 11 de agosto de 2016. El informe resultante de la evaluación ambiental debe contener lo siguiente:

- A) Si el Estudio de Impacto Ambiental se ajusta a los Términos de Referencia para este tipo de proyectos.
- B) Descripción y objeto general del proyecto.(explotación proyectada Ton /año)
- C) Localización (jurisdicción y fijación de coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global -GPS).
- D) Información en torno a la existencia o no de áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional, zonas de reserva forestal protectora

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación, Auto No. **021** de fecha **18 JUL 2016**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900509559-6, para el proyecto denominado Parque Solar El Paso y su Línea de Conexión a la Subestación El Paso en jurisdicción del municipio de El Paso departamento del Cesar.

5

- y demás zonas de reserva forestal, ecosistemas de páramo y/o humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar.
- E) Resumen ejecutivo en torno a la descripción, caracterización y análisis del medio biótico, abiótico y socioeconómico en el cual se pretende desarrollar el proyecto.
 - F) Identificación y evaluación de impactos ambientales del proyecto
 - G) Cronograma de Actividades y Programas Propuestos en el Plan de Manejo Ambiental, para prevenir, mitigar, corregir o compensar impactos, estableciendo si las medidas propuestas son adecuadas.
 - H) Costos del Plan de Manejo Ambiental
 - I) Resumen ejecutivo del programa de monitoreo y del plan de contingencia del proyecto.
 - J) Concepto positivo o negativo en torno a la viabilidad ambiental del proyecto. (justificación del concepto).
 - K) Lista de las actividades y obras que se autorizarían con la licencia ambiental.
 - L) Recursos Naturales Renovables a utilizar, aprovechar y/o afectar, señalando las condiciones, prohibiciones y requisitos de su uso. (concesión hídrica superficial, autorización para el manejo y disposición de residuos sólidos, permiso o autorización de aprovechamiento forestal, permiso de exploración en busca de aguas subterráneas, concesión de aguas subterráneas, autorización para trabajos u obras hidráulicas, permiso de vertimientos, y/o permiso de emisiones atmosféricas etc).
 - M) Obligaciones Ambientales
 - N) Establecer si el proyecto involucra en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria. En caso positivo, emitir concepto en torno al programa de inversión que debe presentar el titular del proyecto, para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. Dicho plan debe destinar no menos del 1% del total de la inversión y debe contener como mínimo la delimitación del área donde se ejecutará, el valor en pesos constantes del año en el que se presente, las actividades a desarrollar y el cronograma de ejecución respectivo. Las obras y acciones del Plan de Manejo Ambiental no harán parte del programa del 1% (Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.3.1.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 -Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).
 - O) Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
 - P) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1 :Informar a ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900509559-6, que es necesario concluir el trámite correspondiente ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA – ICANH- y obtener de dicha entidad, el pronunciamiento final o la aprobación del plan de manejo arqueológico de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores establezcan que se requiere información y/o documentación complementaria para proseguir el trámite, se procederá a convocar una reunión, con el fin de solicitar por única vez la información adicional que se considere pertinente. El sitio, fecha y hora de dicha reunión será establecido en el acta de la diligencia de inspección. A la reunión en citas deberá asistir por lo menos el solicitante o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de Corpocesar deberán asistir los

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación, Auto No. **021** de fecha **18 JUL 2016**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900509559-6, para el proyecto denominado Parque Solar El Paso y su Línea de Conexión a la Subestación El Paso en jurisdicción del municipio de El Paso departamento del Cesar.

6

evaluadores aquí designados. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta. A partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido.

PARAGRAFO 3: Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta. La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en la ley. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por Corpocesar y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, Corpocesar no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de licencia ambiental.

PARAGRAFO 4: Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo en los términos de ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900509559-6, debe cancelar a favor de Corpocesar por concepto del servicio de evaluación ambiental la suma de **\$11.098.331**, en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA. De igual manera, ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. debe transportar a los comisionados desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

Parágrafo: La copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental antes de las 6:00 PM del día 2 de agosto de 2016, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. La no cancelación del servicio de evaluación dentro del término señalado, suspende el trámite ambiental.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a la representante legal de ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el boletín oficial de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

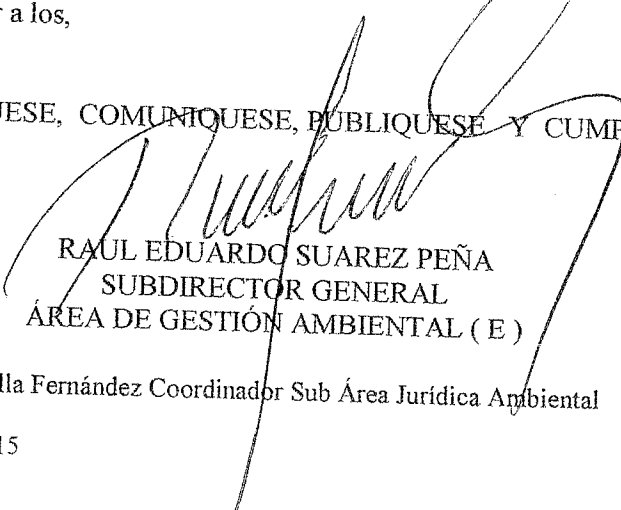
Continuación, Auto No. **021** de fecha **18 JUL 2016**, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. con identificación tributaria No 900509559-6, para el proyecto denominado Parque Solar El Paso y su Línea de Conexión a la Subestación El Paso en jurisdicción del municipio de El Paso departamento del Cesar.

----- 7

ARTICULO OCTAVO: Contra lo resuelto en el Artículo TERCERO procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar Cesar a los,

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental

Expediente No SGA -061-2015

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181